

# PREGON

EN QVE SV MAGESTAD  
 MANDA, QVE POR QVANTO  
 EL ABVSO DE LAS GVEDEJAS Y COPETES  
 con que andan algunos hombres, y los rizos con  
 que componen el cabello ha llegado à hazer  
 escandalo en estos Reynos , ningun  
 hombre pueda traer guedejas  
 ni copete.



EN MADRID,  
 En la Imprenta de Francisco Martinez.

---

Año M. DC. XXXIX.

PREGON

EN OVE SV. MAGESTAD  
MANDA, OVE POR OVANTO  
EL AVISO DE LAS GUEJAS Y COPETES  
con que andan algunos hombres y los rijos con  
que componen el capello ha llegado a hazer  
eicandalo en estos Reynos, ningun  
hombre pueda traer guejas  
ni copete.



EN MADRID.

En la Imprenta de Francisco Martinez.

Año M. DC. XXXIX.

manda pregonar en esta Corte, y en las demas Ciudades, Villas y Lugares de los Reynos, para que se guarde, cumpla y execute desde el siguiente dia del



MANDA EL REY NUESTRO

Señor, Que por quanto el abuso de las guedejas y copetes con que andan algunos hombres, y los rizos con que componen el cabello ha llegado à hazer escandalo en estos Reynos, digno de remedio, y para euitar los daños que desto resultan, que ningun hombre pueda traer copete, ò jaulilla, ni guedejas con crespo, ò otro rizo en el cabello, el qual no pueda passar de la oreja; y los Barberos que hizieren qualquiera de las cosas susodichas, por la primera vez caygan, è incurran en pena de veinte mil maravedis, y diez dias de carcel, y por la segunda la dicha pena doblada, y quatro años de destierro desta Corte, ò del lugar donde viuiere, y por la tercera sea lleuado por quatro años a vn presidio para que en ellos siruan. Y a las personas que traxeren copete, ò guedejas y rizos en la forma dicha, no se les dè entrada en la Real presencia de su Magestad, ni en los Consejos, y los Porteros se lo prohiban, y los Ministros no les puedan dar audiencia, ni oygan sobre sus pretensiones, reseruando a los señores del Consejo poder hazer la demostracion y castigo que conuenga, segun la calidad y estado de la persona y el exceso, sin que quanto a lo susodicho se pueda valer del priuilegio de fuero, por razon de ser de las tres Ordenes Militares, soldado, aun que sea de la guarda, ò hombre de armas, ministro titulado del Santo Oficio, ò Familiar, ò otra qualquiera que sea, ni formar competencia, ni declinar de su jurisdiccion. Y todo lo susodicho se manda

manda pregonar en esta Corte, y en las demas Ciudades, Villas y Lugares destos Reynos, para que se guarde, cumpla y execute desde el siguiente dia del pregon, y las penas arriba declaradas para que venga a noticia de todos.

Don Fernando  
de Vallejo.



mandas  
in declinar de su jurisdiccion. Y todo lo susodicho se  
o en qualquiera que sea, ni formar competencia,  
mas ministro titulado del Santo Oficio, o Familiar,  
soldado, aun que sea de la guarda, o hombre de ar-  
to, portazon de ser de las tres Ordenes Militares,  
o a lo susodicho se pueda valer del privilegio de fue-  
lidad y estado de la persona y el exceso, sin que sean  
demonstracion y castigo que conuenia, segun la ca-  
terando a los señores del Consejo poder hacer la  
dar audiencia, ni oyan sobre sus peticiones, re-  
tos se lo prohiban, y los Ministros no les puedan  
cia de su Magestad, ni en los Consejos, y los porre-  
forma dicha, no se les den lugar en la Real presen-  
nas que traxeren consigo, o guajadas y rixos en la  
a un prelado que en ellos situan. Y a las perso-  
viniere, y por la tercera vez quando por quatro años  
tro años de destierro desta Corte, o del lugar donde  
cel, y por la segunda vez de diez por doblada, y por  
en pena de veinte mill mrs. e diez dias de car-  
las susodichas, por la primera vez cargar, e incurren  
las y los barberos que la rixos en qualquiera de las co-  
rizo en el cabello, el qual no pueda pasar de la ore-  
traer copete, o jaulilla, ni que de mas con rizo, o otro  
daños que desto resultan, que ningún hombre pueda  
los Reynos, digno de ser dicho, y para evitar los

## PUBLICACION.

**Y**O don Fernando de Vallejo Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escriuano de Camara mas antiguo de los que residen en su Consejo, certifico que en la villa de Madrid a treze dias del mes de Abril, de mil y seiscientos y treinta y nueue años, delante el Palacio y Casa Real de su Magestad, y puerta de Guadalaxara donde está el trato y comercio de los Mercaderes, por voz de pregonero se publicò el Pregon, en que su Magestad manda, que no puedan traer los hombres guedejas, copetes, ni rizado el cabello, en presencia de los Licenciados don Iuan de Quiñones, don Iuan de Morales y Varnueuo, y don Diego de Ribera Vañez, Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad, a lo qual fueron presentes Iuan Manuel de Mendocça, Francisco Montaña, y Marcos de Vitoria, Alguaziles de Casa y Corte, y otras muchas personas, y para que dello conste do la presente certificacion. En Madrid a treze de Abril de mil y seiscientos y treinta y nueue años.

Don Fernando  
de Vallejo.

Don Diego de Cantabria  
y Araya



## LICENCIA Y TASSA.

**Y**O don Diego de Cañizares y Arteaga, Escriuano de Camara del Rey nuestro señor, doi fee que por los señores de su Real Consejo ha sido tassado cada pliego del Pregon, que por mandado de su Magestad se mandò publicar; sobre que el abuso de las guedejas y copetes con que andan algunos hombres, y los rizos con que componen el cabello ha llegado à hazer escandalo en estos Reynos, y que ningù hombre pueda traer guedejas ni copetes, à ocho maravedis cada pliego, que tiene dos, y a este precio y no mas mandaron que se pueda vender. Y asimismo mandaron, que ningun Impressor de estos Reynos pueda imprimir el dicho Pregon, si no fuere el que tuuiere licencia y nõbramiento de don Fernãdo de Vallejo, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escriuano de Camara mas antiguo de los que residen en su Consejo. Y para que dello conste, do pedimiento del dicho don Fernando de Vallejo; doi la presente en la villa de Madrid à treze de Abril de mil y seiscientos y treinta y nueue años.

*Don Diego de Cañizares  
y Arteaga.*

CONFESION

EN MADRID, A DOS DIAS TASSO.

ANNO MDCXXXIX.

LICENCIA Y TASSA.

Y O don Diego de Camizares y Arceaga, Escrivano de la Cámara del Rey nuestro señor, doctores que por los señores de su Real Consejo ha sido tasado cada pliego del Pregón, que por mandado de su Magestad se mandó publicar; sobre que el abuelo de las guedejas y copetes con que andaban algunos hombres, y los rixos con que componen el capello ha llegado a hacer escandalo en estos Reynos, y que ningún hombre pueda traer guedejas ni copetes, á ocho maravedis cada pliego, que tiene dos, y a este precio y no mas mandaron que se pueda vender. Y asimismo mandaron, que ningún impresor de los Reynos pueda imprimir el dicho Pregón, sin antes el que tiene de licencia y notramiento de don Fernando de Valdejo, secretario del Rey nuestro señor, y su Escrivano de Cámara mas antiguo de los que residen en su Consejo. Y para que dello conste, se determinó del dicho don Fernando de Valdejo, así la presente en la villa de Madrid á trece de Abril de mil y seiscientos y treinta y nueve años.

Don Diego de Camizares  
y Arceaga.